

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES IV

Caracas, miércoles 11 de enero de 2012

Número 39.840

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 8.767, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles, así como las bienhechurías que constituyen o sirven para el funcionamiento de las instalaciones dedicadas a la actividad agroindustrial de acopio, almacenamiento y procesamiento de café, ubicada en la dirección que en él se menciona, presuntamente perteneciente a la Sociedad Mercantil Productores Asociados de Café de los Distritos Bermúdez y Benítez, C.A., especificados en el Artículo 1°, para la ejecución de la obra Reactivación y Transformación en Unidad de Producción Socialista de un Centro de Acopio, Almacenamiento y Procesamiento de Café, ubicado en el sector San José de Aerocuar, Municipio Andrés Mata, estado Sucre.

Decreto N° 8.768, mediante el cual se establecen los lineamientos para la supresión y liquidación de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la tenencia de la Tierra Urbana.

Decreto N° 8.769, mediante el cual se dicta el Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 8.770, mediante el cual se procede a la Septingentésima Vigésima Séptima Emisión (727°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad que en él se señala, destinados al Financiamiento de Proyectos.

Decreto N° 8.771, mediante el cual se procede a la Septingentésima Vigésima Sexta Emisión (726°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad que en él se indica, destinados a la Gestión Fiscal del Ejercicio Económico Financiero 2012.

Decreto N° 8.772, mediante el cual se procede a la Septingentésima Vigésima Quinta Emisión (725°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad que en él se menciona, destinados al Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública.

Decreto N° 8.773, mediante el cual se procede a la Septingentésima Vigésima Cuarta Emisión (724°) de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad que en él se especifica, destinados al Financiamiento del Servicio de la Deuda Pública.

Decreto N° 8.774, mediante el cual se procede a la Septuagésima Cuarta Emisión (74°) de Letras del Tesoro, hasta un máximo en circulación al cierre del Ejercicio Fiscal 2012, por la cantidad que en él se señala, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2012.

#### Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 017, de fecha 09 de diciembre de 2011.



#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, Notarías Públicas de los estados que en ellas se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial a la ciudadana Yaqueline del Valle Gil Balza.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nancy López Quevedo, Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se menciona.

#### Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se sanciona a la empresa Seguros Canarias de Venezuela C.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

#### Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada a la sociedad mercantil Bancaribe Fondo Mutual Dólares de Inversión de Capital Abierto C.A., para hacer oferta pública de unidades de inversión.

Resolución mediante la cual se autoriza el retiro de oferta pública de las acciones comunes que en ella se especifican, que representan el capital social de BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal.

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada al ciudadano Jhonny Ramón Bolívar Isturiz, como socio designado para suscribir los informes de auditoría de la firma de contadores que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada al ciudadano Jhony de Jesús Zafra Ramírez, para actuar como Operador de Valores Autorizado.

Resolución mediante la cual se estampa la correspondiente nota marginal en la que consta la cancelación de la autorización para hacer oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador no Convertibles en Acciones, correspondientes a la Emisión 2009-1, por el monto que en ella se indica, emitida por la sociedad mercantil Corporación Sai 888, C.A.

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Coronel José Santiago Moreno Martínez, Director General de la Dirección General de Empresas y Servicios del Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, responsables de los manejos de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403, 404 y 406), que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas con delegación de firma que en ellas se indican.

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)  
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)  
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)  
JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)  
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)  
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
PEDRO CALZADILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)  
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)  
MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Banca Pública  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)  
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.769

11 de enero de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en los principios morales y éticos bolivarianos que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 226 y 236 en su numeral 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 46 y 88 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en Consejo de Ministros.

DICTA

El siguiente,

**REGLAMENTO DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y  
FUERZA DE LEY DE CREACION DEL TERRITORIO  
INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**

**CAPITULO I**  
**Disposiciones Generales**

**Objeto**  
**Artículo 1º.** El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, formulado para promover la organización, gobierno, administración, competencias y recursos del Territorio Insular Francisco de Miranda, así como el desarrollo de su

capacidad productiva, la protección del ambiente y de sus recursos naturales, con responsabilidad social, bajo los principios consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las líneas estratégicas establecidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

#### Ámbito Geográfico

**Artículo 2º.** El Territorio Insular Francisco de Miranda, comprende las siguientes Dependencias Federales: El Archipiélago de Las Aves, el Archipiélago de Los Roques, el Archipiélago de La Orchila, y demás islas, islotes, cayos y bancos existentes o que se formen o aparezcan dentro de los límites del Territorio Insular Francisco de Miranda.

### CAPITULO II Del Jefe o Jefa de Gobierno

#### Requisitos

**Artículo 3º.** Para ejercer el cargo de Jefe o Jefa de Gobierno, se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana por nacimiento, mayor de 30 años.
2. No poseer otra nacionalidad.
3. No estar sometido o sometida a condena mediante sentencia definitivamente firme.

#### De las faltas o ausencias temporales

**Artículo 4º.** Serán faltas o ausencias temporales del Jefe o Jefa de Gobierno, las siguientes:

1. La enfermedad o reposo médico.
2. Viajes en misiones oficiales.
3. Cualquier otro caso en que el Presidente de la República considere procedente y por el tiempo que a su juicio sea necesario.

Las faltas o ausencias temporales del Jefe o la Jefa de Gobierno del Territorio Insular Miranda serán cubiertas por el Secretario General de Gobierno.

#### Competencias

**Artículo 5º.** Corresponderá al Jefe o Jefa de Gobierno, además de las competencias establecidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, las siguientes:

1. Ejercer las funciones ejecutivas inherentes al sistema de gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
2. Dirigir la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas territoriales que le correspondan conforme a lo establecido al Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda.
3. Formular, elaborar y proponer el Plan Especial de Ordenación del Territorio Insular Francisco de Miranda, atendiendo las realidades ecológicas, los criterios de uso y zonificación.
4. Ejercer la máxima autoridad en materia de personal, en ejercicio de las atribuciones y potestades establecidas en la legislación sobre la materia.
5. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades del gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
6. Cumplir y hacer cumplir las órdenes que le instruya el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, así como los lineamientos estratégicos conforme al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
7. Ejercer la superior administración, dirección, inspección y resguardo de los servicios, bienes y rentas del Territorio Insular Francisco de Miranda.
8. Comprometer y ordenar los gastos del Territorio Insular Francisco de Miranda.
9. Fijar las tarifas por los servicios públicos que preste.
10. Promover la conformación de organizaciones comunitarias, redes socio productivas, la participación ciudadana y demás instancias del Poder Popular, a los fines de procurar el desarrollo integral del Territorio Insular Francisco de Miranda.

11. Realizar el levantamiento catastral en coordinación con los órganos y entes competentes y conformar en el Territorio Insular el Registro Catastral.
12. Suscribir previo cumplimiento de las formalidades de ley los contratos y convenios relacionados con los asuntos propios del Territorio Insular Francisco de Miranda.
13. Instruir al Procurador o Procuradora General de la República, sobre los asuntos en que deba intervenir en las materias de la competencia del Territorio Insular Francisco de Miranda conforme a la normativa aplicable.
14. Presentar Memoria y Cuenta a la Asamblea Nacional, así como aquellos informes que sean requeridos por el Presidente o Presidenta de la República.
15. Promover en coordinación con los organismos competentes el Plan de Desarrollo del Territorio Insular Francisco de Miranda.
16. Solicitar la elaboración del Plan de Seguridad del Territorio Insular Francisco de Miranda al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad.
17. Articular directamente con la Armada Bolivariana y el Instituto Nacional de Espacios Acuáticos en todos aquellos asuntos necesarios para desarrollar de manera eficaz y eficiente su gestión de gobierno.
18. Conocer y decidir los Recursos Administrativos que le correspondan de conformidad con la ley.
19. Delegar sus atribuciones, gestiones y la firma de documentos de conformidad con la ley.
20. Dictar el Reglamento Interno de Funcionamiento.
21. Crear los servicios y órganos desconcentrados que considere necesarios para el buen desempeño de su gestión.
22. Las demás que le sean atribuidas por las leyes y asignadas para tal efecto por el Presidente o Presidenta de la República.

### CAPITULO III De la Gestión Financiera y Presupuestaria

#### Política Presupuestaria

**Artículo 6º.** El Jefe o Jefa de Gobierno establecerá los lineamientos de la política presupuestaria para el Territorio Insular Francisco de Miranda, con base a las directrices del Ministerio del Poder Popular con competencia en finanzas y planificación, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia con sometimiento pleno a la ley.

#### Proyecto de Presupuesto

**Artículo 7º.** El Jefe o Jefa de Gobierno elaborará el proyecto de presupuesto del Territorio Insular Francisco de Miranda, el cual deberá ser sometido a la consideración del Presidente o Presidenta de la República.

### CAPITULO IV Participación del Poder Popular

#### Promoción del Poder Popular

**Artículo 8º.** El Jefe o Jefa de Gobierno guiará sus actuaciones por el principio de gobernar obedeciendo en relación con el mandato de los ciudadanos, ciudadanas y de las organizaciones de base del Poder Popular, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley que regule la materia del Poder Popular.

#### Contraloría Social

**Artículo 9º.** El Jefe o Jefa de Gobierno facilitará que las instancias del Poder Popular y las organizaciones de base, ejerzan la Contraloría Social mediante la prevención, vigilancia, supervisión y control de la gestión pública y comunitaria, tanto de las actividades públicas como privadas que incidan en los intereses colectivos o sociales, de conformidad con la leyes aplicables a la materia de Contraloría Social.

### CAPITULO V SUPRESION Y LIQUIDACION DE LA AUTORIDAD UNICA DE AREA DEL PARQUE NACIONAL ARCHIPIELAGO LOS ROQUES

#### Supresión y liquidación de la Autoridad Única

**Artículo 10.** Se ordena la supresión y liquidación de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los

Roques creada bajo la forma de Servicio Autónomo, mediante Decreto N° 1.214 de fecha 2 de noviembre de 1990 publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.250 Extraordinario de fecha 18 de enero de 1991.

#### **Duración del proceso de liquidación**

**Artículo 11.** El proceso de liquidación de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques deberá ejecutarse en un plazo que no exceda seis (06) meses contados a partir de la fecha de constitución de su Junta Liquidadora, término que podrá ser prorrogado por el mismo plazo, mediante Decreto del Presidente de la República.

### **CAPITULO VI DE LA JUNTA LIQUIDADORA**

#### **De la Junta Liquidadora**

**Artículo 12.** La ejecución de supresión y liquidación de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, estará a cargo de una Junta Liquidadora, integrada por un Presidente o Presidenta y cuatro (04) miembros principales, cada miembro con su respectivo suplente. Quienes integran la Junta Liquidadora serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de ambiente.

La Junta Liquidadora de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques será coordinada, supervisada y controlada por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en la materia de ambiente, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso de supresión y liquidación.

#### **Asistencia y quórum**

**Artículo 13.** A las sesiones de la Junta Liquidadora asistirán todos los miembros principales y suplentes, a los fines de llevar un mejor seguimiento y control de los asuntos tratados. Se considerarán válidamente constituidas las sesiones con la mayoría simple de los miembros que integran la Junta Liquidadora, previa convocatoria de todos y todas sus integrantes, siendo obligatoria la presencia de su Presidente o Presidenta. Para la validez de sus decisiones se requerirá la aprobación de, por lo menos, tres (3) de sus miembros principales o sus respectivos suplentes.

#### **De las decisiones**

**Artículo 14.** Las decisiones de la Junta Liquidadora adoptarán la forma de Providencias Administrativas y agotarán la vía administrativa.

#### **Atribuciones de la Junta Liquidadora**

**Artículo 15.** La Junta Liquidadora de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Realizar los trámites necesarios para la supresión y liquidación de la Autoridad Única de Área.
2. Dictar el reglamento interno para garantizar el funcionamiento de la Junta Liquidadora, a los efectos de llevar a cabo la supresión y liquidación de la Autoridad Única de Área, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de ambiente.
3. Determinar los activos y pasivos de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, ordenando a tal fin las auditorías que estimen necesarias.
4. Cumplir con las obligaciones líquidas y exigibles que existan por la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, para lo cual podrá disponer del presupuesto asignado.
5. Administrar, custodiar, mantener y conservar los bienes bajo la posesión de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, hasta su definitiva liquidación.
6. Adoptar las medidas para la preservación de la base de datos y del sistema de información de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.

7. Garantizar el cumplimiento de las actividades necesarias para el normal funcionamiento de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, hasta su total supresión y liquidación.
8. Actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles que posea el Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.
9. Adoptar las medidas para la preservación, conservación y traslado del archivo y registro documental de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ambiente.
10. Determinar las compensaciones y demás beneficios socioeconómicos y patrimoniales a otorgarse, con ocasión del proceso de supresión y liquidación de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.
11. Gestionar los trámites dirigidos a la reubicación de los funcionarios públicos y funcionarias públicas que laboran en la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques; para otros cargos dentro de la Administración Pública Nacional, en los casos que sea procedente, de conformidad con las normas del estatuto de la función pública.
12. Proceder al retiro de los funcionarios públicos y funcionarias públicas que laboran en la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, conforme lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función pública, así como a poner término a la relación laboral de acuerdo a la legislación en materia de trabajo.
13. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora para el otorgamiento de poderes, señalando las facultades a ser otorgadas.
14. Las demás que le atribuya la ley y las que le asigne el Ministro o Ministra del Poder popular con competencia en materia de ambiente.

#### **Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora**

**Artículo 16.** El Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora deberá cumplir las órdenes y directrices que le imparta el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de ambiente, además tiene como atribuciones:

1. Representar a la Junta Liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de éstas.
2. Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.
3. Suscribir todos los actos expedidos por la Junta Liquidadora.
4. Dirigir el proceso de supresión y liquidación de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, hasta su conclusión.
5. Ejecutar el presupuesto de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, hasta la finalización del proceso de supresión y liquidación.
6. Velar por el cumplimiento del plazo establecido en este Decreto para la supresión y liquidación de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.
7. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.
8. Otorgar poder previa autorización de la Junta Liquidadora.
9. Las demás que le atribuya la ley y las que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de ambiente.

**Artículo 17.** Los actos que ejecutare la Junta Liquidadora de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques estarán exentos del pago de aranceles, impuestos o tasas de carácter nacional de cualquier tipo, conforme a los trámites exigidos por el Ministerio competente en la materia.

### **CAPITULO VII DEL PERSONAL**

#### **Jubilaciones y pensiones especiales**

**Artículo 18.** El Ejecutivo Nacional, de conformidad con la ley que regula la materia, podrá otorgar jubilaciones especiales a

los trabajadores de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, si ello fuere procedente.

#### Beneficios

**Artículo 19.** Los beneficios a ser percibidos por los trabajadores y trabajadoras de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, serán determinados por la Junta Liquidadora, los cuales no podrán ser ningún caso inferiores a los estipulados por la ley.

La Junta Liquidadora tiene amplias facultades para suscribir las transacciones, finiquitos o acuerdos con los trabajadores y trabajadoras de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, que al efecto sean requeridos, conforme a las formalidades previstas en la legislación aplicable.

#### Pasivos Laborales

**Artículo 20.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ambiente, u otro órgano o ente de la Administración Pública Nacional, asumirá la obligación de cancelar los pasivos laborales que se hayan generado a favor de los funcionarios públicos y funcionarias públicas, obreros y obreras que sean reubicados o reubicadas en los citados órganos o entes.

Si para la fecha en que se concluyere la liquidación de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, quedaren pendientes obligaciones laborales derivadas del proceso de liquidación, el Ministerio de Poder Popular con competencia en materia de ambiente, asumirá dichas obligaciones. De igual modo, asumirá las que se deriven del otorgamiento de pensiones y jubilaciones.

### CAPITULO VIII

#### DE LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DE LA AUTORIDAD ÚNICA DE ÁREA DEL PARQUE NACIONAL ARCHIPIÉLAGO LOS ROQUES

##### Del inventario

**Artículo 21.** La Junta Liquidadora de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, ordenará la realización de un inventario de todos los bienes que posea o de los cuales sea titular la Autoridad Única de Área, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de publicación de este Reglamento en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

##### De la transferencia de bienes

**Artículo 22.** La Junta Liquidadora de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, efectuará progresivamente la transferencia de los bienes muebles e inmuebles a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Miranda.

Dichas transferencias serán documentadas mediante actas, las cuales serán suficientes a los fines de la inscripción y registro del cambio de titularidad en la propiedad de los bienes o derechos transferidos.

##### De la transferencia de los activos monetarios

**Artículo 23.** Los activos circulantes que estén o no comprometidos con programas, proyectos y obras ambientales serán transferidos al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ambiente, a través de los medios aplicables en materia financiera.

##### De la transferencia al Fondo de Aportes del Sector Público

**Artículo 24.** La Junta Liquidadora de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, transferirá los recursos colocados en inversión, la cartera de crédito, fideicomisos y fondos disponibles para la ejecución y desarrollo de los programas, proyectos y obras al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ambiente.

##### Prohibición en materia de personal

**Artículo 25.** La Junta Liquidadora no podrá por ningún motivo contratar nuevo personal, ni modificar en modo alguno las

condiciones laborales, de remuneración y beneficios sociales de los trabajadores y trabajadoras a su servicio durante el plazo en el cual se efectuó el proceso de supresión y liquidación de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, así como tampoco podrá contraer compromisos, ni otorgar beneficios socioeconómicos que implique la utilización o desembolsos de recursos para el año 2012 o para el término durante el cual pueda ser prorrogado, de conformidad con el artículo 11 del presente Reglamento.

### CAPITULO IX DE LAS CONTRATACIONES

#### Derechos y obligaciones de naturaleza contractual

**Artículo 26.** Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual que en la actualidad tenga la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, se regirán por lo previsto en los correspondientes contratos; sus acreedores y acreedoras de deberán respetar los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de tales obligaciones sin que, por el hecho de la liquidación ordenada en este Reglamento, puedan operar medios contractuales o legales que tiendan a hacer exigibles dichas obligaciones como plazo vencido.

Realizada la liquidación de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ambiente, asumirá la administración de los contratos y solicitará, de ser necesario, los recursos correspondientes que permitan honrar los compromisos asumidos, a los fines de asegurar el cumplimiento de este artículo.

#### Contratos de Servicios

**Artículo 27.** Para la realización de aquellas actividades que fueren indispensables el desarrollo del proceso de supresión y liquidación, la Junta Liquidadora podrá celebrar contratos de servicios por tiempo determinado con personas naturales o jurídicas por un tiempo determinado, que en ningún caso podrá exceder el plazo previsto en el artículo 11 de este Reglamento.

#### Régimen transitorio

**Artículo 28.** El Ministro del Poder Popular para el Ambiente, conjuntamente con el Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular Miranda, mediante Resolución, podrán establecer un régimen transitorio de administración de los bienes y gestión del recurso humano de la Autoridad Única de Área del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, que permita iniciar en tiempo perentorio las actividades del Gobierno del Territorio Insular Miranda, sin obstaculizar el proceso de supresión de la Autoridad Única. El plazo de vigencia de dicho régimen transitorio no superará el plazo de la liquidación de la Autoridad Única.

#### Vigencia del Reglamento

**Artículo 29.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de enero de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)	TARECK EL AISSAMI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	NICOLAS MADURO MOROS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)	JORGE GIORDANI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	HENRY DE JESUS RANGEL SILVA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	EDMEE BETANCOURT DE GARCIA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.)	RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	PEDRO CALZADILLA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	MARLENE YADIRA CORDOVA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PEREZ SIERRA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	ALI RODRIGUEZ ARAQUE
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	EUGENIA SADER CASTELLANOS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARIA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT	Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA		

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES IV Número 39.840  
Caracas, miércoles 11 de enero de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 72 Págs. costo equivalente  
a 29,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES  
(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

